

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La **Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 3 numeral 5 y 6, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)*”

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en su Art. 41 señala: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley”.*

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en su Art. 42, manifiesta: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, (...) m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.*

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 42, dispone: *“Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión”.*

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023 (PDOT), se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la **Constitución de la República**, respecto a la Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, respecto de los Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en los artículos 40 al 49, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los artículos 302 al 305; el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, en lo referente a la Planificación del Desarrollo artículo 9 y artículo 12; el **Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en sus artículos 7 y 8; y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

En el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en la Fase de Diagnóstico se realizaron cuatro eventos participativos o encuentros presenciales de diálogo, análisis y reflexión con la ciudadanía y las diferentes instituciones; estructurado en siete mesas de trabajo para encarar los cinco componentes del PDOT. Se contó con el apoyo de un espacio de coordinación provincial para la planificación denominado Comité Provincial de Planificación conformado por los técnicos de GAD Cantonal de Tena; Secretaría Técnica Planifica Ecuador; Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE); Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador (MAAE); Ministerio de Agricultura (MAG); Cooperación Técnica Alemana (GIZ);

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

FAO; GEF/ Napo; PRO Amazonía. Para la Fase de Propuesta, se efectuó tres eventos presenciales, y su complementación se hizo a través de las plataformas virtuales con los diferentes actores institucionales y ciudadanos. La Fase de elaboración del Modelo de Gestión se desarrolló con la coordinación virtual a través de varias reuniones de trabajo. La socialización de los resultados se dio a nivel interno y externo de la institución. El Consejo de Planificación de la provincia participó activamente en todas las etapas.

El Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 00126–2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, declaró el “ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID- 19”. El 16 de marzo de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador, lo que obliga a suspender las jornadas laborales y se acoge al teletrabajo. Pero en cumplimiento a la Ley se suspende los actos presenciales y se extiende el estado de excepción hasta el 15 de septiembre del 2020.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante **RESOLUCIÓN 001 DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL** del 18 de septiembre de 2020, acorde al **Art.29**, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la que forma parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo, aprobó en su integridad el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, **“Emite resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo de la provincia de Napo contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023”**, mismas que han sido generadas en el marco de un proceso participativo de las autoridades y técnicos de los gobierno autónomos descentralizados de la provincia, gobierno del ejecutivo desconcentrado, sus técnicos y actores sociales, conforme a los lineamientos metodológicos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por el Ing. Santiago Zarate, Director de Planificación (e) y la Msc. María Angélica Vilca, Líder de Planificación Territorial; y, tramitada y presentada para su aprobación ante la Cámara Provincial del GADP Napo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EI PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023”; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su Art. 241, dispone.- *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su Art. 263, manifiesta.- *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 275 señala que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276 expresa *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su Art. 2, menciona el Ámbito de aplicación.- *“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanístico, obras instalaciones y actividades que ocupen el territorial o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

*Descentralizado y otras persona jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas natural o jurídicas privadas”.*

**Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en su Art. 9, determina disposiciones sobre el Ordenamiento Territorial.- *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”.*

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 9, señala: *“Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”.*

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 12, contiene la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 29, consagra las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.- *“Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.*

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 44, manifiesta: *“Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

*autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital (...);*

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en su Art. 48, prevé la vigencia de los planes.- *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.*

**Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo** en su Art. 8.- dispone la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”.*

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial** en su Art. 322, precisa sobre las decisiones legislativas.- *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.*

**Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas**, del 24 de julio de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 253, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su artículo 46 indica: *“Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo con el siguiente texto; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como*

*consecuencia del COVID 19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

*Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Art. 9, señala: “Planificación Integral Amazónica.- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;*

*Que, la Ley Orgánica Para La Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Art. 10, enfatiza: “Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa.- La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará”;*

*Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 -2023 y dentro de los plazos establecidos en la Resolución STPE-022-2020 del 12 de junio de 2020;*

*Que, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EI PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023”, fue analizada y aprobada en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo: Ordinaria del 27 de noviembre del 2020, Resolución N° 128; y, Extraordinaria del 09 de diciembre del 2020, Resolución N° 042, respectivamente.*

*En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EI PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020-2023”.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza Sustitutiva tiene por objeto, actualizar el instrumento técnico por medio del cual se planifica el futuro de la provincia de Napo y marca las pautas para un desarrollo sostenible y de manera participativa conforme lo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO  
*Secretaría General*

establece la normativa legal vigente, al amparo de las competencias constitucionales y legales asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y en aquellas en las cuales sea necesario la concurrencia con los diferentes niveles de gobiernos; así como también los efectos económicos y sociales que ha producido el brote del virus COVID – 19, a nivel nacional y mundial.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El territorio de la provincia de Napo se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, siendo por lo tanto esta Ordenanza Sustitutiva, el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico, ambiental y administrativo de la provincia.

**Art. 3.- Duración.-** La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, se ejecutará progresivamente hasta el año 2023, para tal efecto en su programación y ejecución, se elaborará los respectivos planes operativos anuales.

**Art. 4.- Contenido. -** En concordancia al Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y para aportar al cumplimiento de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que rigen para el período administrativo 2020-2023.

El contenido del documento se desagrega de acuerdo a la siguiente estructura, en el que se consideró todos los aspectos del territorio provincial, en el Capítulo I que se realizó un **Diagnóstico** individual de cinco componentes (biofísico, sociocultural, económico productivo, asentamientos humanos incluye movilidad, energía y telecomunicaciones; y político institucional), se determinó para cada uno de ellos las problemáticas y potencialidades identificadas en la provincia; además en el Capítulo II se incluyó un **Diagnóstico Estratégico**, el mismo que permite tener una lectura crítica, estratégica y sistematizada de la realidad actual de la provincia. El Capítulo III: **Propuesta**, comprende las decisiones estratégicas y territoriales que deben implementarse para alcanzar la visión de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo. Finalmente, el Capítulo IV: **Modelo de Gestión**, comprende el conjunto de estrategias y procesos necesarios para facilitar la implementación de la Propuesta del PDOT.

**Art. 5.- Visión Territorial. -** Se cuenta con la visión territorial provincial consensuada que guiará el proceso de planificación y desarrollo de la provincial, junto al modelo territorial propuesto.

Contiene las siguientes líneas medulares para alcanzar el futuro deseado:

*“La provincia de Napo al año 2030 implementa acciones concertadas de desarrollo y conservación mediante la gestión planificada para el aprovechamiento de su patrimonio natural, forestal, hídrico y cultural; posicionada como destino turístico a nivel internacional; promueve desarrollo económico con iniciativas locales y procesos de comercialización en mercados preferentes; cuenta con infraestructura estratégica que permite la conectividad y*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

*movilidad; tiene organizaciones ciudadanas fortalecidas que ejercen sus derechos y responsabilidades; y trabaja de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.”*

**Art. 6.- Organismos.-** La aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, debe realizarse a través de organismos de: gestión, planeación y ordenamiento; ejecución, seguimiento y evaluación; participación, información, establecidos para este efecto.

**Art. 7.- Responsabilidades.-** La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** Una vez que los GADS cantonales, asentados en la provincia de Napo, actualicen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Planes de uso y Gestión de suelo (PUGS), como señala la normativa legal vigente, de acuerdo a las regulaciones determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, en los artículos 27 y 10, respectivamente; así como el levantamiento de información, que se realizará en el censo nacional del INEC y los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo del nuevo Gobierno Nacional; el PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se ajustará a tales instrumentos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, queda derogada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE NAPO 2019**, analizada y aprobada en sesiones ordinarias del diez de julio de 2015 y doce de agosto de 2015; y, otras ordenanzas que hayan sido emitidas y que se contrapongan a la actual.


**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 24 días del mes de diciembre del 2020.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, CERTIFICO; que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023**", fue analizada y aprobada en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo: Ordinaria del 27 de noviembre del 2020, Resolución N° 128; y, Extraordinaria del 09 de diciembre del 2020, Resolución N° 042, respectivamente.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme el artículo 322, inciso cuarto y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONES Y PROMULGUESE.** Tena 24 de diciembre del 2020, a las 08:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena 24 de diciembre del 2020, CERTIFICO, que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023**", fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

24

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

**Memorando Nro. 0478-2020-DSG**

**Tena, 23 de diciembre de 2020**

**PARA:** Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
Prefecta de Napo

**ASUNTO:** Remitiendo ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023

Como es de su conocimiento la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 -2023", fue analizada y aprobada por la Cámara Provincial en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo: Ordinaria del 27 de noviembre del 2020, Resolución N° 128; y, Extraordinaria del 09 de diciembre del 2020, Resolución N° 042, respectivamente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, **Decisiones Legislativas**, inciso cuarto dispone: "una vez aprobada la norma por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en un plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal de dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes"

Por lo expuesto me permito remitir los tres ejemplares correspondientes para su respectiva sanción, conforme a los preceptos legales correspondientes

Atentamente,



Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PRONVINCIAL DE NAPO**

